

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 11 de diciembre de 2020

N° 29173-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 830
(De viernes 11 de diciembre de 2020)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO NO. 400 DE 27 DE MARZO DE 2020, QUE CREA EL PLAN PANAMÁ SOLIDARIO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1386
(De viernes 11 de diciembre de 2020)

QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LAS AGLOMERACIONES DE PERSONAS, A FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-180-2020
(De jueves 10 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO AGUSTÍN LARA DÍAZ, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ a.i., DEL DÍA VIERNES ONCE (11) DE DICIEMBRE AL DÍA LUNES VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2020.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 830
De 11 de Diciembre de 2020



Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, que crea el Plan Panamá Solidario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (Covid-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que a raíz de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, el Órgano Ejecutivo con fundamento en el artículo 138 y concordantes de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, adoptó medidas extraordinarias, que ocasionaron la suspensión de actividades económicas y comerciales en el país, además de modificaciones a las condiciones laborales del sector privado, todas con el propósito de extinguir o evitar la propagación del peligro que representa la COVID-19;

Que con el propósito de disminuir los efectos derivados de la situación económica que afecta a la población producto del brote de la (COVID-19), se creó el Plan "Panamá Solidario" mediante el Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, como un apoyo para mitigar las necesidades de alimentos, productos de higiene y medicamentos de los ciudadanos más afectados, en mayor o menor proporción, en el territorio nacional;

Que en la medida que se ha ido mitigando la pandemia de la COVID-19, el Gobierno Nacional ha reactivado progresivamente actividades económicas suspendidas, por lo cual se deben ajustar algunos criterios del Plan Panamá Solidario,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020, así:

Artículo 2. ...

Asimismo, se podrá utilizar hasta un diez por ciento del apoyo solidario recibido en el Vale Digital, para recargas de MiBus y del Metro de Panamá.

Artículo 2. Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020, así:

Artículo 4. Serán beneficiarios del Plan "Panamá Solidario", las personas que se encuentren dentro de alguno de los siguientes grupos de población:

- a. Grupos de personas en pobreza multidimensional debidamente identificados por la Secretaría Técnica del Gabinete Social del Ministerio de Desarrollo Social;
- b. Personas afectadas socioeconómicamente por la COVID-19, según los criterios que determine la Comisión Interministerial;
- c. Personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, según los criterios que determine la Comisión Interministerial;



Artículo 3. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020, el cual quedará así:

Artículo 5. Se exceptúan del Plan “Panamá Solidario” las siguientes personas y grupos de población:

- a. Servidores Públicos;
- b. Trabajadores asalariados activos;
- c. Jubilados y Pensionados;
- d. Contribuyentes cuya última declaración de renta sea superior a B/. 11,000.00 y su actividad económica haya sido reactivada;
- e. Los miembros del núcleo familiar que convivan con un beneficiario del Plan “Panamá Solidario”;
- f. Las personas independientes cuya actividad económica haya sido reactivada;
- g. Los beneficiarios de los programas de transferencias monetarias condicionadas, exceptuando el Programa Ángel Guardián;
- h. Los menores de 25 años dependientes económicamente;
- i. Las personas con propiedades registradas con un valor catastral mayor de B/. 250,000.00;
- j. Los clientes residenciales que reflejen consumos mayores a 400kW de electricidad al mes;
- k. Las personas que hayan incumplido las disposiciones de bioseguridad establecidas por la autoridad sanitaria para evitar la propagación del nuevo Coronavirus;
- l. Las personas que presenten información falsa para su inclusión en la plataforma del Plan “Panamá Solidario”;

Artículo 4. Se modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, así:

Artículo 9. Los comercios y demás participantes del Plan “Panamá Solidario” a nivel nacional, deberán estar registrados en la Plataforma Integradora de Medios de Pagos del Vale Digital o en cualquier otro método que se establezca para tal fin.

Los pagos o reembolsos que se realicen a los comercios registrados y demás participantes del Plan “Panamá Solidario”, deberán ser coordinados con el Ministerio de Economía y Finanzas y serán objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 5-A al Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, así:

Artículo 5-A. A partir del 1 de enero de 2021, para ser beneficiario del Plan “Panamá Solidario”, los interesados deberán solicitar su validación en la plataforma de este programa, por medio de los mecanismos tecnológicos o métodos que desarrolle la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG).

Una vez efectuada la solicitud de validación, deberá ser verificada por las distintas entidades públicas que proveen datos y aprobados por la Comisión Interministerial.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 8-A al Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, así:

Artículo 8-A. Corresponderá a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), implementar la Plataforma Integradora de Medios de Pagos del Vale Digital para la gestión, asignación, administración, trazabilidad, dispersión de pagos, mediante el uso del documento de identidad personal, así como para los pagos o reembolsos a los comercios registrados y demás participantes, la certificación electrónica de los Vales Digitales utilizados y la automatización del proceso de presentación de cuentas, garantizando su efectiva recepción y manejo.



Artículo 7. Se adiciona el artículo 12-A al Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, así:

Artículo 12-A. Los gastos publicitarios y de actividades relacionadas con el Plan “Panamá Solidario” formarán parte de este programa, y se financiarán con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado, para lo cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a tramitar los traslados de partidas que sean necesarios a fin de cubrir dichos gastos.

Le serán aplicadas a estos gastos las disposiciones del artículo 2 de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, así como las demás disposiciones concordantes.

Artículo 8. El presente Decreto modifica los artículos 4, 5 y 9, y adiciona los artículos 5-A, 8-A y 12-A al Decreto Ejecutivo No 400 de 27 de marzo de 2020.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Once* (11) días del mes de *Diciembre* del año dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia



RESOLUCIÓN No. 1386
de 11 de Diciembre de 2020

Que establece medidas extraordinarias relacionadas con las aglomeraciones de personas, a fin de mitigar la propagación de la COVID-19.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla; entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional, y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de la COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud.

Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 472 de 12 de marzo de 2020, se extremaron las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud, entre las cuales se encuentra, la suspensión de todo tipo de actividades, actos, y eventos cuya organización conlleve aglomeración de personas; no obstante, con la reapertura escalonada en todo el territorio nacional de las distintas actividades económicas, se han relajado estas medidas en los sitios de trabajo, el comercio y lugares públicos, permitiéndose el aforo y afluencia de personas, sin tomar en consideración las medidas de bioseguridad.

Que el Ministerio de Salud ha evaluado el incremento de reproducción efectiva (RT), observándose que dicho RT está por encima de 1 y que la cantidad de contagios aumenta diariamente, lo cual sobrepasa el índice que permite la reapertura; de igual manera, se registra que el índice de capacidad hospitalaria se encuentra en estado crítico, siendo una de las causas del alto contagio, la participación de personas con o sin diagnóstico de la enfermedad COVID-19, asintomáticos, a reuniones laborales o sociales, así como a lugares públicos de gran afluencia de personas, por lo que es necesario aplicar acciones en materia de salud pública, para mitigar la propagación de esa enfermedad, y asegurar con ello, la capacidad instalada en el sistema público de salud.

Que en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1222 de 23 de octubre de 2020, se faculta al Ministerio de Salud para que, a través de resolución motivada, establezca las medidas necesarias para la mitigación de la propagación de la COVID-19,

RESUELVE:

PRIMERO: Se prohíbe la realización de toda actividad que conlleve aglomeraciones en lugares públicos, comerciales y de cualquier índole, a fin de mitigar la propagación de la COVID-19. En los casos de las reuniones laborales, solo se permitirá la participación de un máximo diez personas, siempre que cumplan con el distanciamiento de dos metros y las demás medidas de bioseguridad.



MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 1386 de 11 de Diciembre de 2020
Página No. 2

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velará por el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución y tomara medidas para dispersar a las personas que ocasionen aglomeraciones.

TERCERO: La contravención a las disposiciones contenidas en esta Resolución será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia y según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 472 de 12 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 1222 de 23 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



JOSÉ BELISARIO BARUCO V.
Secretario General



LFSM/JBBV/LM/JS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-180- 2020
(de 10 de diciembre de 2020)

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que el Licenciado BAYARDO ANTONIO ORTEGA CARRILLO, Director General del Registro Público de Panamá, del día viernes once (11) de diciembre al día lunes veintiuno (21) de diciembre de 2020, estará ausente del ejercicio de sus funciones.

Que con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional es necesario designar a un servidor público, para la atención de la Dirección General del Registro Público de Panamá.

Que el Licenciado AGUSTÍN LARA DÍAZ, con cédula de identidad personal No. 8-388-630, Sub Director General, cumple los requisitos legales para realizar las funciones de encargado de la Dirección General del Registro Público de Panamá, tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que en mérito de lo expuesto, el suscrito Director General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

Artículo Primero: Designar al Licenciado AGUSTÍN LARA DÍAZ, con cédula de identidad personal No. 8-388-630, para que ejerza las funciones de Director General del Registro Público de Panamá a.i., del día viernes once (11) de diciembre al día lunes veintiuno (21) de diciembre de 2020.

Artículo Segundo: Esta Resolución tendrá vigencia a partir del día once (11) de diciembre de 2020

Dado en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

BAYARDO ANTONIO ORTEGA CARRILLO
Director General